

**PYMES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO Y LAS
CONTRATACIONES PÚBLICAS
SMEs IN THE VENEZUELAN LEGAL SYSTEM AND PUBLIC
PROCUREMENTS**

Leticia Espinoza Carrión¹

<https://doi.org/10.53766/ESDER/2022.01.07.03>

Fecha de Recepción: 25 de Mayo de 2022

Fecha de Aprobación: 30 de Junio de 2022

Resumen:

Las pequeñas y medianas empresas (PYME), son empresas de reducida dimensión, donde impera un criterio cuantitativo basado en la cuantía, especialmente referido al tamaño y capacidad. Debido a la importancia que las mismas revisten en la economía del país, ha sido incorporado al sistema jurídico, una serie de normas con el objeto de fomentar su inclusión en diversos sectores comerciales y empresariales. En ese sentido, es importante conocer el tratamiento que le otorga a estas pequeñas y medianas empresas el Derecho Mercantil, tomando como punto de partida lo establecido en la Constitución, y luego profundizando en las diversas leyes especiales posteriores, donde se regula su promoción, desarrollo y protección. Así mismo, se hace un análisis crítico diferenciador entre los conceptos de pyme y pymi, según la normativa especial. Por último, se hace una reflexión sobre la importancia de la participación de estas empresas de reducida dimensión en la contratación pública, destacando las ventajas que ofrece la legislación, para alcanzar tal objetivo.

Palabras Clave: Pyme, libertad económica, incentivos, promoción, contratación pública.

Abstract:

SMEs are small companies, where a quantitative criterion prevails based on the amount, especially referring to size and capacity. Due to the importance that they have in the country's economic sphere, a series of rules have been incorporated at the venezuelan legal system for their regulation in order to promote their inclusion in the various commercial and business sectors of the country. In this sense, it is important to know the legal treatment granted to these small and medium-sized companies by Commercial Law, taking as a starting point what is established in the constitution and then delving into the various subsequent special laws, where their promotion is regulated. development and protection. A differentiating critical analysis is carried out between the different types of SMEs, according to the special regulations. Finally, a reflection is made on the importance of the participation of SMEs in public procurement, highlighting the advantages offered by legislation to achieve this objective.

Keywords: SMEs, economic freedom, incentives, promotion, public procurement.

¹ Abogada. Especialista en Derecho Procesal (UNIMAR). Experiencia en asesoría jurídica en gestiones del sector público. Coordinadora académica en el Centro de Adiestramiento Jurídico (CAJO). [Email: leticiaespinoza0@gmail.com](mailto:leticiaespinoza0@gmail.com). **ORCID:** 0000-0002-6114-8813.

INTRODUCCIÓN

Las Pymes constituyen aquellas empresas que se encuentran dentro de la clasificación estipulada por ley especial como pequeñas y medianas empresas, y, representan actores importantes en el desarrollo productivo de los diferentes países por su grandioso aporte en la generación de empleo, participación en el número total de empresas y, en menor medida, por su peso en el PIB. Sin embargo, por sus características, la pequeña y mediana industria se deduce, que sus exportaciones son mínimas, principalmente debido a su baja producción, poco conocimiento de los procesos de exportación, falta de información sobre mercados internacionales, insuficientes capitales de trabajo, ausencia de tecnología, deficiente control de calidad, entre otras razones. A partir de aquello, dentro del presente *paper* se desarrollan aspectos teóricos referentes a las Pymes y su enmarcamiento jurídico con las contrataciones públicas.

Las pequeñas y medianas empresas constituyen actores importantes en el desarrollo productivo de los diferentes países por su aporte a la generación de empleo, su participación en el número total de empresas y, en menor medida, por su peso en el producto bruto interno. Su producción se encuentra directamente asociada al mercado local, por lo que gran parte de la población y de la economía dependen de su actividad. Sin embargo, a nivel local, la participación de las PYME en relación a las exportaciones, es muy reducida, como resultado de un escaso desempeño en términos de competitividad, que también es evidente en la brecha marcada de productividad en relación a las empresas grandes.

Venezuela constituye un país con un número considerable de PYMES cuya actividad económica se centra en el comercio, servicios e industria, actividades que sin duda alguna son indispensables para generar empleo en el país.² Debido a su gran participación tanto en el mercado comercial y laboral. Las PYMES tienen una gran incidencia en el desarrollo de un país, dado la vitalidad que representan desde el punto de vista socio-económico, ya que crean oportunidades de distinta índole en las transformaciones productivas y sociales, es por ello que su accionar contribuye en gran medida al crecimiento.

² SAREN ha registrado más de 12.000 PYMES en lo que va de año 2022. <https://dalelavuelta.tv/saren-ha-registrado-mas-de-13-mil-pymes-en-lo-que-va-de-2022>. Durante la cuarentena, Venezuela llegó a formalizar la recepción de casi 14.000 ideas de emprendimiento, que durante el 2022 acabaron siendo reconocidas por el Estado, a través de las oficinas de registros mercantiles.

DESARROLLO

1_ Marco Jurídico de la PYME.

1.1_ Regulación Constitucional de la Pyme.

Ahora bien, el marco jurídico que regula a las pymes en el ordenamiento jurídico venezolano, se ha visto fundamentado en diversas leyes especiales que han sido dictadas precisamente con el objeto de otorgar a este tipo de empresas la importancia que las mismas revisten en el ámbito económico del país. Siendo así, se debe tomar como punto de partida lo que a tales efectos ha sido contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela³, como base fundamental del ordenamiento jurídico –venezolano, la cual tras su entrada en vigencia en el año 1999, consagró la Constitución del estado social y de derecho, lo cual a su vez, se traduce en un sistema de gobierno basado en una economía social que permite libremente la actividad económica además de promover la iniciativa privada, tal y como se desprende del artículo 112 del constitucional.⁴

Visto de esta forma, se infiere que a raíz de la redacción del artículo antes mencionado, la forma como se muestra el estado, es precisamente como promotor de la iniciativa privada, evidenciándose además que:

...la actuación del Estado como ordenador, evidencia un régimen de intervencionismo en la vida económica y social, que lleva al papel del estado regulador o controlador, a razón de la existencia de diversos instrumentos jurídicos patrios, como la constitución, leyes, reglamentos, que limitan la constitucionalización del derecho privado...⁵;

³ Gaceta Oficial N° 5.453, de fecha 3 de marzo de 2000. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

⁴ Artículo 112. “Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.” Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.453, de fecha 3 de marzo del año 2000.

⁵ Buitrago, M. (2016) “Las PyMES y su vinculación con la Constitución de la República y el derecho mercantil venezolano.” p.424. ISSN:1317-8822 disponible en <http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/visiongerencial/article/view/7748> (página consultada el 10 de enero de 2018).





Facultad esta, que se desprende del texto del referido artículo cuando señala que permite la actividad económica “...sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social”

Dentro de la perspectiva más general, se observa que el artículo *ut supra* mencionado, establece las bases esenciales sobre las cuales está fundamentado el sistema económico del conglomerado empresarial venezolano, consagrándose la iniciativa privada y la libertad empresarial. Visto de ese modo, se debe tomar en consideración además, como base legal del nuevo modelo empresarial –pyme-, la obligación que surge para el estado a raíz de la implementación no solo del artículo 112 constitucional, sino en aplicación concatenada con el artículo 308 del mismo texto legal, el cual muestra precisamente que:

El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro, el consumo bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.”(Resaltado añadido.)

De acuerdo a las dos normas antes mencionadas, se infiere el carácter constitucional que sirve de soporte a las pymes dentro del ordenamiento jurídico venezolano, en donde impera la libertad empresarial, y la obligación que tiene el estado de promover y brindar protección a este sector empresarial, así como a los demás sectores que conforman la actividad comercial del estado, la cual se debe desarrollar en estricto apego a los principios constitucionales contemplados en el artículo 299 de la Carta Magna.⁶

⁶ **Gaceta Oficial N° 5.453**, de fecha 3 de marzo de 2000. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Artículo 299. El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado, conjuntamente con la iniciativa privada, promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia



1.2_. Regulación de la Pyme a través de las normas del Derecho Mercantil.

Abordado como ha sido el tema de la regulación de la pyme a nivel constitucional, es propicia la oportunidad para observar el tratamiento jurídico que le es dado a estas pequeñas y medianas empresas, desde el ámbito del Derecho Mercantil. Para ello se debe tomar como base la normativa establecida en el Código de Comercio, en el cual dicho sea de paso, no tiene de manera específica normas reguladoras para las pymes, en este caso se debe tomar en cuenta las normas de derecho mercantil, reguladoras de la actividad comercial, independientemente del tamaño como las mismas –empresas-, se muestren sean pequeñas o medianas, pues estas normas se encuentran referidas a empresas cuyo objeto este enfocado en la actividad comercial, por lo que en ese caso, le son aplicadas las normas que regulan la constitución y funcionamiento de las empresas de manera generalizada.⁷

De lo anterior se infiere, que las pymes al igual que las demás empresas venezolanas que no se encuentran incluidas dentro de esta categoría de empresas de reducida dimensión, se rigen por las obligaciones y operaciones mercantiles que a tales fines establece el Código de Comercio, específicamente en su artículo 1° cuando señala: *“El Código de Comercio rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles y los actos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes”*⁸. (Resaltado añadido). Debiendo tomarse en consideración la forma como las mismas han sido constituidas de conformidad con el artículo 201° del Código de Comercio Venezolano.⁹ Visto de ese modo, la

y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática, participativa y de consulta abierta.

⁷ En cuanto a este punto de las normas regulatorias, se debe tomar en consideración lo que a tales fines ha establecido el Código de Comercio Venezolano, Publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 475 Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 1955, al señalar en su artículo 200°, al señalar “Las sociedades mercantiles se rigen por los convenios de las partes, por disposiciones de este Código y por las del Código Civil.” **Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 475 Extraordinaria** de fecha 21 de diciembre de 1955.

⁸ Código de Comercio. Publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 475 Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 1955.

⁹ Artículo 201 del Código de Comercio Venezolano, “Las compañías de comercio son de las especies siguientes: 1º La compañía en nombre colectivo, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad limitada y solidaria de todos los socios. 2º La compañía en comandita, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad limitada y solidaria de uno o más socios, llamados socios solidarios o comanditantes y por la responsabilidad limitada a una suma determinada de uno o más socios, llamados comanditarios. El capital de los comanditarios puede estar dividido en acciones. 3º La compañía anónima, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado y en la que los socios no están obligados sino por el monto de su acción. 4º La compañía de responsabilidad limitada, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado, dividido en cuotas de participación, las cuales no podrán estar representadas en ningún caso por acciones o títulos negociables. Las compañías constituyen personas jurídicas distintas de las de los socios. Hay además



relación existente de las pymes con el derecho mercantil es desde el momento de su constitución –como- empresa siguiendo los lineamientos del código de comercio para tal fin.

1.3_. Regulación de la Pyme a través de Leyes Especiales.

Como se ha observado anteriormente, las pymes no solo se hallan reguladas a través de los dos textos legales mencionados *ut supra*, donde además encuentran su promoción y protección, principalmente a nivel constitucional. Sin embargo, se puede mencionar que este modelo empresarial en pro de su promoción y desarrollo ha sido a su vez objeto de regulación a través de diversas leyes especiales que permiten por parte del estado, impulsar a estas pequeñas y medianas empresas, en virtud de la obligación que el mismo –estado-, tiene como garante de estas pymes, siendo así, con el objeto de contribuir con el progreso económico del país el Ejecutivo Nacional dictó las siguientes leyes:

- **Decreto 1.547, mediante el cual fue dictado el Decreto con Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.542 de fecha 12 de noviembre de 2001**, este decreto fue dictado con el objeto de materializar políticas dirigidas a promover el desarrollo de ese sector, ello en virtud de que para la fecha, aun en Venezuela no se habían desarrollado normas exclusivas que las regularán, solo existían los parámetros constitucionales que denotaban la libertad empresarial y la protección que el estado estaba en la obligación de brindar a las mismas –pymes-.

Por consiguiente, fue a través de la redacción de este decreto que se dio inicio al marco institucional que serviría para el diseño y ejecución de políticas que promovieran el desarrollo y fortalecimiento de la pequeña y mediana industria, además, de buscar reproducir las oportunidades económicas y financieras de las mismas; estableciéndose como una obligación la eliminación de los obstáculos que han perjudicado a este pequeño sector empresarial. Lo que el estado visualizó con la entrada en vigencia de este decreto fue, colocar a las pequeñas y medianas industrias

la sociedad accidental o de cuentas en participación, que no tiene personalidad jurídica. La compañía en nombre colectivo y la compañía en comandita simple o por acciones existen bajo una razón social.”



en condiciones no solo productivas sino competitivas en el mercado venezolano, especialmente tratando de promover su inclusión en las compras públicas, vistas como un proceso comercial, en el cual las pymes no tenían para el momento un papel relevante.

- **Decreto 6.215 de fecha 15 de julio de 2008, contentivo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 de fecha 21 de agosto de 2008, decreto por medio del cual fue derogado el Decreto 1.547 antes mencionado.** La finalidad que se perseguía con la entrada en vigencia del referido decreto, era no solo sustentar las bases de promoción de la pequeña y mediana industria, que habían tenido sus raíces en el decreto anterior, sino que además de las pymes, fueron incluidas las unidades de propiedad social, tomando en consideración para ello las nuevas formas organizativas que se encontraban en desarrollo por el Poder Popular.
- **Decreto 1.413 que derogó el Decreto 6.215, fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número extraordinario N° 6.151 de fecha 18 de noviembre de 2014, contentivo de la Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, cuyo objeto radicaba en continuar avanzando con las políticas de promoción e inclusión de las pymes en los diversos sectores de la economía, siendo así, mediante el mismo se procedió a profundizar las políticas dirigidas a las pymes, otorgando “...capacitación, financiamiento, seguimiento, y regulando las funciones de coordinación y supervisión del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), fomentando de esta manera el desarrollo integral de las mismas.”¹⁰**

¹⁰ Cfr. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, extraordinario N° 6.151 de fecha 18 de noviembre de 2014. Artículo 1° del Decreto 1.413 de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.

2_. PYMIS o PYMES.

Ahora bien, se puede observar que, en el ordenamiento jurídico venezolano, pareciera que no se hace distinción alguna en cuanto a la denominación de pymis o pymes, ello con miramiento a los diversos decretos antes mencionados, en los cuales se evoca directamente a las pymis, pero se ha verificado que, en la realidad, la aplicación de esta regulación normativa, no solo regla a las pymis, sino que también son usadas para reglar a las pymes.

Visto de esta forma, hay una entera disyuntiva en función de los términos empleados al momento de dictar los decretos mencionados *ut supra* y al sector que los mismos se encuentran referidos. Siendo así, es menester indicar que a pesar de que ambas terminologías son empleadas para referirse a un pequeño o mediano sector que representa la economía, medidos estos en función de su cuantía, tamaño y capacidad de producción, sus términos son totalmente distintos, aunque en la realidad puedan encontrarse entrelazados entre sí, en virtud de que ambas denominaciones –empresa o industria aplicadas a los términos pymes y pymis-, son empleadas para referirse a un sector empresarial de reducida dimensión.

Sin embargo, ambos términos tienen significados totalmente diferentes. En efecto, cuando se hace mención a las “pymi”, se está haciendo referencia al sector dedicado a la fabricación de insumos o de determinados bienes, es decir, a aquella parte de la producción empresarial que se encuentra dedicada a la transformación de la materia prima, mientras que cuando se hace mención al término “pyme” este engloba no solo al área manufacturera y a la misma industria, sino que además puede ser la encargada de la comercialización de aquellos productos que además pueden ser producidos por ella, o producidos por las pymi, es decir, las primeras –pymis-, encarnan al sector manufacturero, y las segundas –pymes-, van dirigidas más hacia la parte comercial, incluido el sector manufacturero, y, de servicios.

Dentro de la perspectiva mostrada, resulta claro entonces que el sistema jurídico venezolano acoge a las pymis y a las pymes bajo un solo criterio, refiriéndose precisamente a pequeños y medianos comerciantes, o a pequeños y medianos actores económicos, tal y como ha sido establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.





Ahora bien, aclarada la disyuntiva antes mencionada con relación a los términos pymis y pymes, se debe señalar en función de los criterios que caracterizan a las mismas –pymes-, ya sean cuantitativos y/o de medición, basados en criterios de medición o de valores económicos en función de su capacidad de producción. De igual manera, como ha sido acogido en otros ordenamientos jurídicos, se toma en consideración el número de trabajadores con el que cuenta la pequeña o mediana empresa, criterios estos que pueden variar de acuerdo a las políticas empresariales, jurídicas y/o económicas imperantes en otros países. Por consiguiente, no existe una definición de manera general que permita referirse a las pymes, toda vez que cada ordenamiento jurídico las regula y define de acuerdo a los criterios y/o factores manejados dentro de su integridad territorial.

3_. Definición.

En el caso del ordenamiento jurídico venezolano, la definición de este tipo de empresas, se encuentra establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social¹¹, específicamente en el artículo 4, cuando conceptualiza a la Pequeña y Mediana Industria como:

Toda unidad organizada jurídicamente con la finalidad de desarrollar un modelo económico productivo mediante actividades de transformación de materias primas en insumos, en bienes industriales elaborados o semi elaborados, dirigidas a satisfacer las necesidades de la comunidad. Se considerará Pequeña Industria a aquéllas que tengan una nómina promedio anual de hasta cincuenta (50) trabajadores y con una facturación anual de hasta doscientas mil Unidades Tributarias (200.000 UT). Se considerará Mediana Industria a aquéllas que tengan una nómina promedio anual desde cincuenta y un (51) trabajadores,

¹¹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número extraordinario N° 6.151 de fecha 18 de noviembre de 2014. Decreto 1.413 contentivo de la Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.



hasta cien (100) trabajadores y con una facturación anual desde doscientas mil una Unidades Tributarias (200.001 UT) hasta quinientas mil Unidades Tributarias (500.000 UT).

Del artículo precedente se evidencia claramente el criterio cuantitativo que es manejado para calificar a la pyme como una pequeña o mediana empresa, independientemente que el término acogido en la definición sea industria, toda vez que, como se mencionó anteriormente, es usado para referirse de igual manera a la pyme.

4_. Definición de la Pyme de acuerdo al ámbito de las contrataciones públicas.

En virtud de estos 3 aspectos mencionados anteriormente - cuantía, tamaño y capacidad de producción con la que cuenta la pyme para el desarrollo de sus actividades-, se puede observar el criterio cuantitativo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas¹², debiendo tomarse en consideración lo que a tales fines ha establecido -dentro de los parámetros de las políticas y/o estrategias implementadas por el estado para la integración, promoción e inclusión estas pequeñas y medianas empresas (pymes) en la contratación pública venezolana-, como pequeño y mediano actor económico, definidos en los numerales 8 y 9 del artículo 6 del Decreto-Ley antes mencionado, los cuales señalan:

Artículo 6°. A los fines del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se define lo siguiente: (...)

8. Pequeño Actor Económico: Persona natural o jurídica, o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tenga por objeto o desarrollo, aun eventualmente, actividades a los fines de la generación, circulación, distribución o comercialización de productos, bienes o prestación de servicios comerciales, y los derivados de actos de comercio, cuyos ingresos

¹² Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.154 del 19 de noviembre de 2014. Decreto N° 1.399.



producto de su actividad no superen anualmente un monto equivalente a ocho mil unidades tributarias (8.000 U.T.).

9. Mediano Actor Económico: Persona jurídica, o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tenga por objeto o desarrolle, aun eventualmente, actividades a los fines de la generación, circulación, distribución o comercialización de productos, bienes o prestación de servicios comerciales, y los derivados de actos de comercio, que tengan una nómina promedio anual de hasta cuarenta (40) trabajadores y cuyos ingresos producto de su actividad no superen anualmente un monto equivalente a ocho mil uno unidades tributarias hasta cuarenta mil unidades tributarias (8.001 U.T. hasta 40.000 U.T.).

La definición que se muestra en el Decreto-Ley de Contrataciones Públicas, antes mencionada, es la base sobre la cual se sustentan los rasgos característicos que permiten determinar en el ámbito de las compras públicas -de acuerdo a los criterios cuantitativos establecidos-, si se está en presencia de una pequeña o una mediana empresa. Asimismo, se observa, que la referida definición establece criterios de medición económica reflejados en unidades tributarias, que al presente para los sistemas de compras públicas, fue establecida una nueva unidad de medida denominada Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para contrataciones públicas, conocida bajo el acrónimo UCAU.

Visto de ese modo, se infiere que la conceptualización dada a dichas empresas, no se encuentra ajustada a la realidad económica que actualmente se vive en el estado venezolano, tomando en consideración que han transcurrido alrededor de cuatro años desde que fue dictado el Decreto-Ley que rige las compras públicas en el referido ordenamiento jurídico.

5_. PYMES y Contratación Pública Venezolana.

Establecidos como han sido los criterios generales y definidores de la pyme en el ordenamiento jurídico venezolano, es oportuno antes de enfocarse de



lleno en la inclusión de las pymes en las compras públicas, tomar en consideración lo que ha sido denominado como contratación pública en el ordenamiento jurídico venezolano, para lo cual se puede decir, que la contratación pública es una herramienta y/o política estratégica del estado a los fines de garantizar el uso racional de los recursos públicos, en observancia de los principios de transparencia, publicidad, rendición de cuentas, participación, entre otros¹³.

Además, la contratación pública puede ser considerada como un procedimiento de tipo concursal que es empleado por el estado a los fines de seleccionar las personas encargadas de desarrollar una actividad de tipo administrativa que el mismo estado por sus propios medios no pueda ejecutar, y se requieran para la adquisición de un bien, la prestación de un servicio o la ejecución de una obra, que permita además impulsar el desarrollo nacional.

Actualmente en Venezuela, la contratación pública es regulada por una serie de normas, siendo la base fundamental el Decreto 1.399 de fecha 19 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número Extraordinario N° 6.154, mediante el cual fue dictado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, cuyo objeto radica en:

...regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes sujetos a la misma, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía nacional. Asimismo, se orienta a perfeccionar los procedimientos y obligaciones establecidos para su correcta aplicación por parte (sic) todas las

¹³Cfr. **Canónico, A.** (2022) *“La Contratación Pública Estratégica y el Acceso a las Pymes.”* Ediciones Olejnik. Santiago de Chile, Chile. 2022. ISBN 978-956-407-192-3.



personas naturales o jurídicas públicas y privadas sujetos de la contratación pública.¹⁴

5.1_ Principios Rectores de la Contratación Pública Venezolana.

Visto lo anterior, con miramiento a que las compras públicas se basan en la ejecución de un procedimiento administrativo, y como tal, la misma – administración-, debe velar porque su actividad sea desarrollada en estricto apego a los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad y simplificación de trámites¹⁵. Si se observa el texto íntegro del Decreto-Ley de Contrataciones Públicas, se deduce del mismo la existencia no solo de los principios antes mencionados, sino además se infiere que la administración debe actuar bajo la observancia de los principios de autenticidad, seguridad jurídica y confidencialidad y el principio de medios electrónicos¹⁶.

Aunado a lo anterior se puede decir que:

...estos principios se encuentran interconectados entre sí, guardan una estrecha relación armónica y se complementan para atender a un propósito común en sintonía con el objetivo de las compras públicas, inscrito este dentro de la noción de la buena administración. Precisamente, la contratación pública persigue instrumentar los procedimientos para la ejecución de obras públicas, el suministro de bienes y la prestación de servicios, como un medio para lograr el verdadero fin representado en el cumplimiento del interés general. En virtud de ello, los principios informadores de este tipo de procedimientos, garantizan que estos se realicen de la mejor manera posible, esto es, respetando la igualdad, garantizando la lealtad competitiva, y generando seguridad jurídica, para contribuir a la reducción de los *costos*

¹⁴ Cfr. Exposición de Motivos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 19 de noviembre de 2014.

¹⁵ Cfr. Artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 19 de noviembre de 2014.

¹⁶ Cfr. Artículos 104 y 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 19 de noviembre de 2014.

*contractuales, al aumento de la calidad de los bienes o servicios y, en definitiva, a la procura de la eficiencia; por último, disminuyendo o eliminado los riesgos de corrupción”.*¹⁷



Los principios antes mencionados buscan específicamente que las actuaciones realizadas por el estado, particularmente en cuanto a compras públicas, se efectúen en estricto apego a la legalidad y a los parámetros de supervisión generado por un sistema de control, con el objeto de garantizar de esa manera, la legalidad de los actos.

5.2_. Normativa Reguladora de la Contratación Pública Venezolana.

El ordenamiento jurídico venezolano, en cuanto a la regulación de la contratación pública, -conocidas en primer lugar como licitaciones-, ha dictado una serie de normas con el objeto precisamente de regular tan importante materia, siendo así, se puede observar que desde el año 1938 se han dictado normas tendentes a regular los procedimientos necesarios para la selección de personas jurídicas que dentro de su rol empresarial tengan pautado la contratación con órganos y entes del estado. Visto de ese modo, se comenzó a desarrollar un cúmulo de leyes que tenían como fin precisamente esa regulación. En este sentido:

- i. Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, del 15 de julio de 1938, y posteriormente en su versión publicada en la Gaceta Oficial N° 210 del 30 de septiembre de 1948 (arts. 427 y 428).
- ii. Instructivo Presidencial N. 24 por el cual se establecían las Normas de Licitación para la Contratación de Obras y Adquisición de Bienes Muebles, publicado en la G. O. N° 30.905, de fecha 27 de enero de 1976, más tarde reformado y publicado en la G.O. N° 31.161, del 26 de enero de 1977, y luego sustituido por el Reglamento Sobre Licitaciones Públicas, Concursos Privados y Adjudicaciones Directas para la Contratación de Obras y Adquisiciones de Bienes Muebles por la Administración Central, dictado mediante Decreto Presidencial N° 534 del 15 de marzo de 1985

¹⁷ Cfr. **Canónico, A.** (2016) Aproximación al Estudio del Control No Jurisdiccional en la Contratación Pública Venezolana. En “*Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia* • No 5667”. Pág. 535. Disponible en http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVLJ/7/rvlj_2016_7_533-566.pdf (página consultada el 2 de febrero de 2018)



- publicado en la G.O. N° 33.188 del 20 de marzo de 1985, posteriormente reformado mediante Decreto N° 133 de fecha 12 de abril de 1989 y publicado en la G.O. N° 34.200 del 17 de marzo de 1989.
- iii. En el año 1990 el Congreso de la República sanciona la primera ley especial en materia de licitaciones públicas, publicada en la G. O. N.º34.528, del 10 de agosto, y reformada en 1999 (G.O. 5.386 del 11 de octubre). En el año 2000 se dicta una nueva Ley de Licitaciones Públicas (G.O. N° 37.097 del 12 de diciembre), que resultara reformada a través del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones Públicas (G.O. N° 5.556, del 13 de noviembre de 2001).
 - iv. Decreto N° 5.929 Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, finalmente publicado en la G.O. N° 38.895, del 25 de marzo de 2008, y reformado en dos oportunidades (Ver G.O. 39.165 del 24/04/2009 y G. O. N° 39.503 del 06/09/2010).
 - v. Posteriormente, y en el marco de una de las habilitaciones legislativas recibida por el Presidente de la República, éste promulgó el vigente Decreto Nro. 1.399 Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la G.O. N° 6.154 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.¹⁸

Además de las mencionadas anteriormente se contaba con el Decreto que establecía las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras¹⁹.

De esta manera, se muestra un relación sucinta de las leyes que han regido la materia de las contrataciones públicas en el ordenamiento jurídico venezolano, con las cuales se había instaurado un orden jurídico en la ejecución de los procedimientos contractuales, basados en la aplicación de los principios rectores de la contratación pública, los cuales al no ser cumplidos o violentados, ocasionaban las modificaciones de los referidos textos legales, además incorporan aspectos necesarios para promover la participación e inclusión de las pequeñas y medianas industrias y demás formas asociativas comunitarias

¹⁸ Cfr. **Canónico, A. (2016)** Marcha Atrás en la Contratación Pública Venezolana: de Cómo se Pretenden Violentar los Principios de Transparencia, Honestidad, Competencia y Publicidad, En *“Contratación Administrativa Práctica, N° 144, Sección Reflexiones, Julio”*.. El Consultor Contratación Administrativa, Editorial La Ley. Disponible en <http://consultorcontratacionadministrativa.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAEAMtMSbF1CTEAAiNjUwtjC7WY1KLizPw8WYMDQzMDcwMzkEBmWqVlfnJIZUGqbVpiTnEqAOBCySS1AAAAWKE> (página consultada el 2 de febrero de 2018).

¹⁹ **Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario** de esa misma fecha. Decreto No. 1.417 de fecha 31 de julio de 1996.



existentes en Venezuela, en los procedimientos de selección de contratistas, aspectos estos que a su vez, se regularon en el Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, para la Adjudicación Directa en caso de Contratación de Obras, Servicios, o Adquisición de Bienes que conforme al Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social se establezca para Fomentar la Pequeña y Mediana Industria y demás alternativas como las Asociativas, Cooperativas y Microempresas Autogestionables, deban ser ejecutados en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles.²⁰

6_. Nueva Regulación de los Procedimientos de Compras Públicas.

Actualmente, hay, en el marco de la Asamblea Nacional Constituyente que fue instaurada en Venezuela, han sido dictados nuevas normas con el objeto de regular aspectos relacionados con la contratación pública, dentro de las cuales se puede mencionar la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas²¹, la cual además viene acompañada por las Resoluciones conjuntas de los Ministerios del Poder Popular para la Planificación y para la Economía y Finanzas, estableciéndose a través de ellas: i. El valor de la unidad para el cálculo aritmético del umbral máximo y mínimo para contrataciones públicas y, ii. Medidas para la Promoción de las Pequeñas y Medianas Industrias, y Sujetos del Nuevo Tejido Productivo, en el Acceso al Sistema de Contrataciones Públicas²².

Con la primera de ellas, se estableció la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para Contrataciones Públicas (UCAU), en sustitución:

...de la Unidad Tributaria a los fines de la realización de operaciones aritméticas relacionadas con la materia de contrataciones públicas, cuando dicha unidad tributaria sea utilizada como factor de cálculo aritmético para la determinación de montos en bolívares

²⁰ Gaceta Oficial N° 37.688 de fecha 13 de mayo de 2003. Decreto No. 2.371 de fecha 24 de marzo de 2003.

²¹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018.

²² Ambas Resoluciones fueron publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, extraordinario N° 6.360 de fecha 19 de enero de 2018.



conforme al ordenamiento jurídico en esta materia.²³

A través de la segunda, se busca:

...asegurar la participación equilibrada de todos los actores económicos en los procesos de contratación pública; mejorar la democratización del acceso a las contrataciones con el Estado y contribuir a la agilización y simplificación de trámites en los procesos de contratación pública.²⁴

Dentro de este orden normativo, se encuentra además con el Decreto N° 3.324 de fecha 16 de marzo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.362 de esa misma fecha, mediante el cual fue dictado el Decreto N° 17 en el marco del estado de excepción y de emergencia económica, mediante el cual se establece un régimen especial para la adquisición de bienes y servicios esenciales para la protección del pueblo venezolano, por parte de los órganos y entes del sector público, el cual de acuerdo a lo establecido en su artículo 1 tiene por objeto:

...establecer el régimen especial, en el marco de la emergencia económica, que deberán aplicar los órganos y entes del sector público para efectuar las contrataciones que tengan por objeto la procura nacional o internacional de bienes o servicios necesarios para garantizar la salud, la alimentación y la prestación continua de los servicios y obras públicas a las venezolanas y los venezolanos, con el fin de agilizar las compras de los órganos y entes del sector público en los procesos y procedimientos de contratación para los rubros que se establezcan; observando el

²³ Cfr. artículo 2 de la Resolución conjunta mediante la cual se fija el valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, **extraordinario N° 6.360** de fecha 19 de enero de 2018.

²⁴ Resolución conjunta mediante la cual se establecen Medidas para la Promoción de las Pequeñas y Medianas Industrias, y Sujetos del Nuevo Tejido Productivo, en el Acceso al Sistema de Contrataciones Públicas, **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número extraordinario N° 6.360** de fecha 19 de enero de 2018.

estricto control en los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico anticorrupción.

Se observa, que el contenido de este último decreto muestra en su articulado parámetros distintos a los contemplados en el Decreto Ley de Contrataciones Públicas con relación a la procedencia de las modalidades de selección de contratistas, específicamente en cuanto a consulta de precios y contratación directa se trata, lo que denota la existencia de dos instrumentos reguladores de la misma materia, en virtud de que no existe disposición derogatoria con relación a las modalidades existentes en el Decreto-Ley de Contrataciones públicas, el cual se encuentra vigente hasta la fecha.

Independientemente la forma como sean mostradas las normas que regulan la contratación pública venezolana, ya sean las actualmente vigentes o las instauradas dentro del marco de emergencia económica, las mismas –normas–, en comparación con otros ordenamientos jurídicos, se muestran de forma muy resumida y breve, abarcando sólo los aspectos más resaltantes, pero no desarrollándolos a cabalidad, lo cual no debería ser así, en virtud de la gran importancia que radica la instauración de los procedimientos de compras públicas, en las cuales debe prevalecer la observancia de los principios que la sustentan y el buen manejo o uso racional de los recursos públicos, cuando los mismos son invertidos por el estado para la adquisición de un bien, para el requerimiento de un servicio o para la ejecución de una obra.

Observándose además, que en parte la normativa reguladora de la contratación pública venezolana, hace mención a normas que promuevan la participación de las pyme en este tipo de procedimientos, las cuales siempre se han visto en condición de desventaja ante el conglomerado empresarial no catalogado como empresas de reducida dimensión, toda vez que por su capacidad de producción, las mismas se ven imposibilitadas de cumplir en la mayoría de los casos con el cúmulo de trámites de tipo burocrático que deben efectuar para poder formar parte de un procedimiento de compras públicas, colocándolas así lejos del área competitiva dentro de ese mercado. Por consiguiente, es necesario observar cuáles son las medidas implementadas por el gobierno venezolano para favorecer la inclusión de estas empresas en la contratación pública, apostando por el implemento de medidas que permitan el desarrollo, fomento y competitividad en el mercado de este tipo de empresas.





7_. Principales Problemas que Afrontan las Pymes, Desde el Ámbito de las Contrataciones Públicas.

En este sentido se comprende que:

Las pymes, al igual que el resto del empresariado privado nacional, sufren el impacto de muchas leyes que implican una enorme carga laboral, impuestos considerados «excesivos» por los gremios, restricciones para el acceso a divisas con fines de importación y diversas burocracias que enlentecen o impiden el financiamiento formal para su desarrollo²⁵.

Se observa así, que lo que ha sido considerado por algunos ordenamientos jurídicos como una fuente potencial de desarrollo económico, en la realidad sufre las acometidas de su misma naturaleza –reducida dimensión-, traduciéndose de esa forma, en limitaciones suscitadas en primer lugar por el tamaño que las mismas ostentan, además de la debilidad que muestran para acceder a diversos sectores y al financiamiento para su mejor funcionamiento, tomando en consideración que por su reducida dimensión, las pymes no cuentan con plataformas altamente desarrolladas o con gran capital humano que permitan ampliar y proyectar de manera planificada su capacidad productiva.

Aunado a lo anterior, en virtud de carecer de una plataforma altamente desarrollada o de personal que permita proyectar la pyme, trae como consecuencia que exista desconocimiento de los procedimientos, acarreando incumplimiento de los lapsos legalmente establecidos para la presentación de las ofertas. Además de ello, en el ámbito económico que engloba este tipo de procedimientos en los cuales, a los fines de sustentar la ejecución de los mismos, se solicita por parte del ente contratante una fianza que garantice el fiel cumplimiento de lo pactado -objeto del contrato-, para lo cual, estas empresas se ven coartadas de participar, por no poder costear el alto costo de las garantías exigidas.

²⁵ Culshaw, F. (2012) “Pymes Venezolanas con Potencial de «punta de lanza».” DEBATES IESA, Volumen XVII, Número 4, octubre-diciembre. Pág.37. Disponible en <http://virtual.iesa.edu.ve/servicios/wordpress/wp-content/uploads/2013/10/04-12culshaw.pdf> (página consultada el 12 de enero de 2018).



Lo mencionado anteriormente, denota que la fuente de financiamiento de estas pequeñas y medianas empresas, es mínima, ya que no son las mejores candidatas a optar a créditos bancarios, toda vez, que no existen por parte de las instituciones bancarias plazos adecuados que permitan cubrir los términos de financiamiento. Visto de ese modo, los problemas de estas empresas se pueden categorizar en: i. factores económicos o de financiamiento, ii. Laborales, en virtud del reducido personal con el que cuentan que en su mayoría no es personal altamente calificado para el desarrollo empresarial, traduciéndose en poca capacidad productiva y de planificación y, iii. Falta de una plataforma tecnológica adecuada que sustente el escenario empresarial de la pyme.

8_. Medidas Implementadas por el Estado Venezolano para Favorecer la Inclusión de la Pyme en los Procedimientos de Contrataciones Públicas.

Vistos los principales problemas que afrontan las pymes, específicamente en el caso de las contrataciones públicas, se puede observar, que en pro de subsanar la referida problemática, se han dictado una serie de medidas esenciales adoptadas por el estado venezolano en el ámbito administrativo, con las cuales se busca fomentar precisamente el crecimiento e integración de estas pequeñas y medianas empresas, en el mercado de las obras, bienes y servicios demandados por el estado a través de sus instituciones públicas, tal y como se ha mencionado en los textos que las regulan pudiendo mencionarse entre tales medidas: aligerar las cargas que las pymes deben atravesar al momento de querer formalizar su participación en un procedimiento de compras públicas, reduciendo en función de ello, los requisitos que deben cumplirse con el objeto de que su participación se aleje de las trabas burocráticas que desde siempre las han coaccionado, por lo que existen medidas de simplificación dictadas por el estado con el objeto de que las pyme pueden acceder con facilidad al mercado de las compras públicas.

Asimismo, los parámetros de la administración pública electrónica, que han venido a constituirse como la base de la simplificación de los trámites administrativos, permitiendo con ello, el acceso a la información de la contratación pública a través de medios electrónicos, colocando en igualdad de condiciones a los participantes en el procedimiento de contratación, ya que en la mayoría de los casos, los altos costos que representan el cumplimiento de tales – requisitos- no pueden ser cubiertos por las empresas de reducida dimensión.



Dentro de esta perspectiva se ha querido instaurar la contratación pública electrónica, pero aún en el ordenamiento jurídico venezolano no se puede hablar de esta nueva modalidad, solo se evidencian algunos rasgos que pudieran ser considerados como característicos de la misma, mostrándose a través del uso de medios electrónicos, para algunos pasos que conlleva el procedimiento, pero no con ello se constituye como una contratación electrónica.

9_. Medidas de Tipo Temporal.

A título ilustrativo dentro de estas medidas, -además de los textos legales señalados *ut supra*-, se dictaron medidas temporales para la promoción y estímulo de la pequeña y mediana empresa en el ordenamiento jurídico venezolano, puestas en marcha a través de la entrada en vigencia de los decretos 8.880 y 8.882 de fecha 27 de marzo de 2012, mediante los cuales se establecieron las Medidas Temporales para el establecimiento de montos y categorías de contratos preferenciales para las pymis y empresas de propiedad social directa comunal, fabricantes de bienes, prestadoras de servicios y ejecutoras de obras, y las Medidas Temporales para la Promoción, Desarrollo, Estímulo e Inclusión de la Industria Nacional, Productora de Bienes, Prestadora de Servicios y Ejecutoras de Obras, ubicadas en el País²⁶, respectivamente.

En ese mismo orden de ideas, el Ejecutivo Nacional para el año 2016, visto la declaratoria de emergencia económica²⁷, dictó un nuevo Decreto²⁸, mediante el cual dio creación al Sistema Centralizado y Estandarizado de Compras Públicas para los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, cuyo objeto radicaba:

...en lograr la optimización del gasto público en la adquisición de bienes y servicios, el incremento de la incidencia positiva de las compras públicas en la reactivación económica y el fortalecimiento de la Pequeña y Mediana

²⁶ Decretos 8.880 y 8882, ambos de fecha 27 de marzo de 2012. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.892 de esa misma fecha.

²⁷ Decreto Nº 2.184. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.214 Extraordinario del 14 de enero de 2016.

²⁸ Decreto Nº 2.198 de fecha 26 de enero de 2016. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.836 de esa misma fecha.

Empresa, empresas comunales públicas, mixtas
y privadas;

Instaurándose acciones estratégicas y sostenibles, dentro de las cuales se destaca el fortalecimiento de la pequeña y mediana empresa en el ámbito de las compras públicas.



4. Sistemas E Instituciones Creadas con el Fin de Vigilar Y Supervisar el Cumplimiento de la Normativa Legal de la Contratación Pública en Pro del Fortalecimiento de las PYMES.

Dentro del mismo ámbito que se ha venido manejando, cabe considerar, por otra parte, que el sistema de contrataciones públicas instaurado en Venezuela, aparte del cumulo de leyes que rigen y han regido los referidos procedimientos, cuenta además con diversos organismos que se han creado con el objeto de concentrar en una sola institución toda la información legal, técnica y financiera de las personas naturales y/o jurídicas, que tengan dentro de sus intereses sufragar las necesidades del estado, a través de la contratación bien sea de la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o el suministro de un bien, el cual sea requerido por el estado.

4.1_. RNC, SNC y RUCP.

De este modo, se observa que una de esas instituciones es precisamente el Registro Nacional de Contratistas denominado a su vez bajo el acrónimo RNC, el cual atribuye su creación a través del Instructivo Presidencial N° 24, por el cual se establecían las Normas de Licitación para la Contratación de Obras y Adquisición de Bienes Muebles, publicado en la G. O. N°. 30.905, de fecha 27 de enero de 1976, creándose posteriormente con la entrada en vigencia de la Ley de Licitaciones del año 1990²⁹, el Sistema Nacional de Registro de Contratista (SNC), constituyéndose como Servicio Nacional de Contratistas –tal y como se conoce actualmente-, mediante su creación, a través de Ley de Licitaciones Gaceta Oficial extraordinario N° 5.556, de fecha 13 de noviembre de 2001, instaurándose así como la autoridad técnica en los procesos de compras públicas.

²⁹ Gaceta Oficial N.º34.528, del 10 de agosto de 1990.



En la actualidad, el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, se mantiene vigente como un “...*órgano desconcentrado, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera y ordenadora de pagos, dependiente jerárquicamente de la Comisión Central de Planificación.*”³⁰

Se observa que en el marco de la Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, regula a la par del Registro de Contrataciones Públicas, específicamente en el artículo 8 el Registro Único de Contrataciones Públicas (RUCP), con el cual se busca simplificar la participación en los procesos de selección y contratación con el sector público, cuando señala:

A los fines de la participación en procesos de selección y contratación con el sector público, solo será necesaria la presentación del comprobante de inscripción en el Registro Único de Contrataciones Públicas regulado y administrado por el Ejecutivo Nacional. Para la obtención de dicho registro los interesados solo estarán obligados a presentar, a través de un formulario electrónico dispuesto a tal fin una declaración jurada...

De la transcripción plasmada anteriormente, se evidencia que basta solo con la presentación de una declaración jurada para que los interesados en participar en un procedimiento de compras públicas puedan proceder a su inclusión en el mismo, tomando en consideración esta nueva disposición se evidencia que con la misma se facilita en gran medida la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, visto -tal y como fue mencionado anteriormente-, que uno de los problemas que las mismas presentan para su participación en los referidos procedimientos es precisamente a la cantidad de documentos y trámites que deben cumplir para poder ser consideradas como participantes, por lo que se evidencia que a través de este nuevo registro se reduce los requisitos al solo hecho de la presentación de una declaración jurada.

³⁰ Cfr. Artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Decreto N° 1.399 de fecha 19 de noviembre de 2014. **Gaceta Oficial N° 6.154 Extraordinaria** de esa misma fecha.



4.2_. Instituciones Creadas por el Estado Venezolano para la Promoción y Estímulo de las Pymes.

Cabe considerar por otra parte, en función de la perspectiva manejada anteriormente, que no solo se basa en la existencia de un registro o un sistema de contratación pública, además, en el ámbito de protección, promoción y desarrollo de las pymes en el ordenamiento jurídico venezolano, han sido creadas instituciones a cargo de autoridades facultadas para velar por el fiel cumplimiento de la normativa existente sobre contratación pública, así como para desempeñar un rol de fiscalizador en los referidos procedimientos, tomando en consideración que estos surgen por la necesidad y/o demanda que tiene el estado de adquirir a través de terceras personas, lo que él por medio de su organización interna no puede sufragar.

Dentro de este marco, visto que uno de las principales causas de decrecimiento de las pymes se encuentra referida al financiamiento, el estado venezolano en virtud de ello, dio creación a diversas organizaciones que sirvieron para el fomento de las mismas, entre las cuales se destacan:

- 1) **La Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Mediana y Pequeña Industria, S.A. (SOGAMPI)**, la cual tenía por objeto “...garantizar, mediante la concesión de fianzas, el crédito oportuno y adecuado a sus socios beneficiarios. Para ser socio es necesario calificar como PYME.³¹ Visto de esa forma, se infiere que esta sociedad nació como una medida de sustento para el fortalecimiento y crecimiento de las pyme, adquiriendo un carácter de prestamista a través del financiamiento que la misma otorgaba a este sector empresarial, mediante el otorgamiento de fianzas. Esta institución se fundamentaba de acuerdo a las líneas que a tales efectos fueran dictadas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación. Además de regirse por los parámetros legales establecidos en el Decreto 251 contentivo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana

³¹ Peres, W.-Stumpo, G. (Coords.) (2022) “Pequeñas y Medianas Empresas Industriales en América Latina y el Caribe.” Primera edición (2002). Pág. 545. ISBN: 968-23-2353-3. Disponible en <https://books.google.co.ve/books?isbn=9682323533> (página consultada el 18 de enero de 2018).



Empresa, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.824 de fecha 8 de noviembre de 1999.

Sin embargo, esta institución no obtuvo el resultado esperado, toda vez, que la misma lejos de favorecer a las pyme, las sumergió en un desconocimiento relacionado con el ¿cómo? y ¿cuál? era el procedimiento a seguirse para la obtención del financiamiento por ante esa institución.

2) Fondo Nacional de Garantías Recíprocas (FONPYME), fue creado con el objeto de promover el crecimiento y desarrollo de las pymes y demás formas asociativas contempladas en el ordenamiento jurídico venezolano a los fines de facilitar su acceso a la banca y permitir con ello su inclusión y/o participación en procesos de compras públicas, con el otorgamiento de fianzas de tipo técnico-financiero.

3) Fondo de Crédito Industrial (FONCREI), el cual fue “...creado mediante Ley del Fondo de Crédito Industrial de fecha 22 de mayo de 1978, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.254 Extraordinario, de la misma fecha, reformada mediante Decreto con Rango y Fuerza de la Ley de Reforma del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI) publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.396 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999 y mediante Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.556, de fecha 13 de noviembre de 2001.³²

Siendo precisamente su supresión y liquidación mediante Decreto N° 6.216 de fecha 31 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario, de esa misma fecha, a través de la cual se dictó el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI), la que dio nuevas facultades al Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, toda vez, que se buscaba unificar en una sola institución el fortalecimiento de la pyme.

4) Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), el cual dentro del ámbito económico-financiero de promoción y estímulo de las pequeñas y medianas empresas, había sido creado mediante Decreto Presidencial N° 1.547 de fecha 12 de noviembre

³² Artículo 1 del Decreto N° 6.216 de fecha 15 de julio de 2008, mediante el cual fue dictado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI).

de 2001, cuyo objeto radicaba en ejecutar políticas de fomento, promoción, recuperación de este sector de la economía venezolana.



Se puede observar, que efectivamente no solo son decretos, leyes o instituciones las que se encargan de expresar la voluntad manifiesta del estado, basada en la promoción e impulso del sector empresarial conformado por las pymes, pero aunado a ello, surgen diversas interrogantes al respecto, como por ejemplo ¿son aplicadas esas medidas en la práctica?, ¿las administraciones públicas permiten la participación de este sector empresarial en las contrataciones públicas? ¿Efectivamente se benefician las pymes con las medidas efectuadas?

Ante esas interrogantes, se puede decir, que en la práctica, la realidad que se muestra es totalmente distinta a la voluntad expresada en los textos legales, se puede decir, que ciertas medidas como las de simplificación se han implementado y han beneficiado a las pymes, pero no solo a ellas sino al resto del cumulo empresarial que conforma el estado venezolano, -por las cuales aún las administraciones siguen apostando la ejecución de sus contratos-. Pero, la mayoría de estas medidas, solo se evidencian en los textos legales, debido a que aun, diversos sectores le están dando a estas empresas el nivel de importancia que las mismas representan para la economía nacional, toda vez, que aún existe desconocimiento sobre lo que en sí constituyen las pymes.

5_. Ventajas que Ostentan las PYMES E Importancia.

5.1. Importancia.

Ahora bien, mucho se ha hablado con relación a estas empresas de reducida dimensión, sobre los principales problemas que las mismas enfrentan por las características que presentan en el mercado económico-comercial que se deben desenvolver, pero es importante detenerse y establecer porque el enfoque en función de estas empresas. Tal y como ha sido mencionado, la mayoría de las personas están ajenas a este tipo de empresas, muchas de ellas ni siquiera saben lo que las mismas representan, por eso de suma importancia que se establezca el nivel de importancia de la pyme.



Como primer punto se puede observar, que representan la mayor parte del sector empresarial, se muestra dentro de ese sector como empresas que de acuerdo al tamaño que las caracteriza no solo presentan problemas, sino que les puede servir como ventaja, en virtud de que es precisamente el factor tamaño la que le permite desenvolverse con flexibilidad y adaptarse al mercado cambiante que se vive actualmente en el sistema jurídico venezolano. Se presenta además, una relación más íntima e individualizada entre trabajador-patrono, como entre empresa-cliente.

5.2_. Ventajas.

Las medidas implementadas por el Estado les han permitido gozar de diversos beneficios, sobre todo en el ámbito tributario, en el cual se les ha dado un tratamiento especial en cuanto al cobro de impuestos que en la mayoría de los casos deben ser asumidos por las empresas, que no se encuentran catalogadas como empresas de reducida dimensión. Asimismo, en el ámbito mercantil, “las pyme, al formalizar su registro en el Registro Mercantil correspondiente, obtienen beneficios como exoneración de tasas y tributos por los derechos de permiso.”³³

CONCLUSIONES

Las PYMES representan un sector importante para la economía del país. Sin embargo, las mismas requieren de mecanismos que permitan su permanencia en el tiempo, ya que los beneficios que generan se vuelven inestables debido al cierre de estas en menos un tiempo de 5 años: así ha quedado demostrado en muchos estudios que abordan el presente sector en latinoamérica³⁴; requiriéndose entonces, buscar una ventaja competitiva que, de acuerdo con otra investigaciones, permitan sobresalir de su competencia permitiéndole alcanzar sus objetivos, y, que estos se mantengan en el largo plazo, generando con ello el éxito empresarial.

³³ <https://www.saren.gob.ve/?p=4526>.

³⁴ Villavicencio, M. et al (2016) Financiamiento en las PYMES. Un Tema Recurrente en las Investigaciones Sobre la Pequeña y Mediana Empresa En “Revista Publicando Vol. 3, N° 9 Págs. 716-725.” Guayaquil, Ecuador.



Esta ventaja se puede asociar con la capacidad de los empresarios para afrontar los factores externos a la organización mediante los factores internos, estos deben tener estrategias definidas que les permitan afrontar los desafíos y superar paulatinamente los obstáculos que se le pueden presentar. Existen diferentes factores que persiguen la generación de una ventaja competitiva, siendo el foco común entre ellas, el cliente, y con ello, la necesidad de satisfacerlo, es decir, buscar una ventaja competitiva que le permita a la organización distinguirse entre las otras y ser la primera opción, en el mercado hacia donde está dirigido su producto.

Cuando una PYME logra superar sus obstáculos, a través de una ventaja competitiva pueden forjar un desempeño superior logrando obtener sus objetivos, hablando de esta forma que la empresa es exitosa, si estos se mantienen se hará referencia a un éxito competitivo sostenido, el cual permita mantener los objetivos alcanzados en el tiempo mediante la adecuada gestión de factores que permitan un desempeño superior al de sus competidores. La calidad se ha convertido en un elemento estratégico clave de las organizaciones, ya que es utilizado como una filosofía que compromete a la organización con el propósito de satisfacer las necesidades de los clientes, y, de mejorar, ayudándole a mantenerse en el mercado y a asegurar la supervivencia en el mismo; por lo que la gestión total de la calidad, ha creado un marco que le permite una mejora continua del desempeño logrando alcanzar los objetivos, y, por ende, mejorar la sostenibilidad de la empresa.

Como siguiente paso a la presente investigación, se deben establecer los principales factores que deben ser gestionados para crear una ventaja competitiva perdurable en las nuevas PYMES de Venezuela, así como relacionar a estos, con los *indicadores* que les permitan a los PYMES señalar, que han alcanzado sus objetivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Buitrago, M. (2016) *“Las PyMES y su vinculación con la Constitución de la República y el derecho mercantil venezolano.”* ISSN:1317-8822 disponible en <http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/visiongerencial/article/view/7748>



Canónico, A. (2022) *“La Contratación Pública Estratégica y el Acceso a las Pymes.”* Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2022. ISBN 978-956-407-192-3

Canónico, A. (2016) *“Aproximación al Estudio del Control no Jurisdiccional en la Contratación Pública Venezolana. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. N° 566 7.”* Disponible en http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RVLI/7/rvlj_2016_7_533-566.pdf

Canónico, A. (2016) *“Marcha Atrás en la Contratación Pública Venezolana: de cómo se pretenden violentar los principios de transparencia, honestidad, competencia y publicidad. Contratación Administrativa Práctica, N° 144, Sección Reflexiones, Julio.”* El Consultor Contratación Administrativa, Editorial La Ley. Disponible en <http://consultorcontratacionadministrativa.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1CTEAAiNjUwtjC7Wy1KLizPw8WyMDQzMDcwMzkEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqAOBCyys1AAAAWKE>

Culshaw, F. (2012) *“Pymes Venezolanas con Potencial de «punta de lanza».”* DEBATES IESA • Volumen XVII • Número 4 • octubre-diciembre 2012. p.36. Disponible en <http://virtual.iesa.edu.ve/servicios/wordpress/wp-content/uploads/2013/10/04-12culshaw.pdf>

Peres, W.-Stumpo, G. (Coords.) *“Pequeñas y Medianas Empresas Industriales en América Latina y el Caribe.”* Primera Edición (2002). p. 545. ISBN: 968-23-2353-3. Disponible en <https://books.google.co.ve/books?isbn=9682323533>

Villavicencio, M. et al (2016) *Financiamiento en las PYMEs. Un Tema Recurrente en las Investigaciones Sobre la Pequeña y Mediana Empresa En “Revista Publicando Vol. 3, N° 9 Págs. 716-725.”* Guayaquil, Ecuador.

Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 475 Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 1955. Código de Comercio.

Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinaria, de fecha 3 de marzo del año 2000. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018. Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas.



Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.542 de fecha 12 de noviembre de 2001. Decreto 1.547, mediante el cual fue dictado el Decreto con Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.

Gaceta Oficial N°. 37.688 de fecha 13 de mayo de 2003. Decreto No. 2.371 de fecha 24 de marzo de 2003.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 de fecha 21 de agosto de 2008. Decreto 6.215, de fecha 15 de julio de 2008, contentivo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número extraordinario N° 6.151 de fecha 18 de noviembre de 2014. Decreto 1.413 contentivo de la Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número Extraordinario N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014. Decreto N° 1.399.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.362. Decreto N° 3.324 de fecha 16 de marzo de 2018, de esa misma fecha, mediante el cual fue dictado el Decreto N° 17 en el marco del estado de excepción y de emergencia económica, mediante el cual se establece un régimen especial para la adquisición de bienes y servicios esenciales para la protección del pueblo venezolano, por parte de los órganos y entes del sector público

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892. Decreto N° 8.880 de fecha 27 de marzo de 2012, de esa misma fecha

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892. Decreto N° 8882 de fecha 27 de marzo de 2012, de esa misma fecha.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.214 Extraordinario del 14 de enero de 2016. Decreto N° 2.184.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.836. Decreto N° 2.198 de fecha 26 de enero de 2016, de esa misma fecha.